

RESOLUCIÓN No. 9716

31 JUL 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 6852 DEL 01 DE JUNIO DE 2018”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de Contratación vigente y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No 6852 del 01 de junio de 2018, se actualizó la información financiera de varios operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004-2015 los cuales se encuentran incluidos en la Resolución N° 11084 del 23 de diciembre de 2015 Anexo 1 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”.**

Que en el artículo primero de la Resolución No 6852 del 01 de junio de 2018, se actualizó la información financiera de la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLALOLA** identificada con NIT. **840000388** como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, se estableció una capacidad financiera de “Menor o igual a 62.078 SMMLV.”

Que el artículo quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2018, la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLALOLA**, identificado con NIT. **840000388**, interpuso a través de su representante legal, **MIGUEL FRANCISCO ROSERO PALACIOS** Recurso de Reposición contra la Resolución No 6852 del 01 de junio de 2018 en mención, exponiendo lo siguiente:

“Referencia: Recurso de Reposición, frente al Acto Administrativo No. 6852 de fecha 01 de junio de 2018. Por la cual, se actualiza la información financiera de los Operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes No. IP.004 de 2015, cuyo objeto es: la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF”.

MIGUEL FRANCISCO ROSERO PALACIOS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Tumaco (N), identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.950.871 expedida en Tumaco, actuando en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA - HOGAR INFANTIL VILLALOLA, persona jurídica sin ánimo de lucro, con NIT. 840000388-1, y reconocida por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante Resolución No. 0044 de fecha 07 de febrero de 1995. Por medio de este escrito me dirijo a usted, con todo respeto, a fin de interponer Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, en contra del Acto Administrativo No. 6852 de 01 de junio de 2018, Por la cual, se actualiza la información financiera de los Operadores habilitados en el Banco

RESOLUCIÓN No. 9716

31 JUL 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 6852 DEL 01 DE JUNIO DE 2018”

Nacional de Oferentes No. IP.004 de 2015, cuyo objeto es: la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF”. Cuyos efectos de esta Reposición deben recaer, sobre lo decidido con la Asociación de Padres de Familia — Hogar Infantil Villalola, en específico, frente a la capacidad financiera habilitada en el Rango 8, cuando, esta debería estar en el Rango 9, todo esto, porque, el índice de liquidez, nos da como indicador 1.50, y el nivel de endeudamiento, nos da como indicador, 61%.

PETICIÓN

PRIMERO: *Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de manera respetuosa, se aclare y se corrija el Acto Administrativo No. 6852 del 01 de junio de 2018, en lo atinente a los resuelto a la EAS Villalola, en específico a la decisión citada en la sección anterior, estableciendo que por las razones que se darán a conocer y se sustentaran a lo largo de este recurso, la autoridad proceda a analizar las razones, por las cuales, se habilitó la capacidad financiera en el rango 8, cuando, los indicadores en los estados financieros, y la invitación pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 004 de 2015, página 31, debería estar en rango 9. Debido a que el índice de liquidez, nos da como indicador 1.50, y el nivel de endeudamiento, nos da como indicador, 61%.*

SEGUNDO: *Que hasta tanto, no se decida a fondo sobre la anterior petición, los efectos derivados de la Resolución No. 6852 del 01 de junio de 2018, no tenga efectos, o se atenga a los efectos suspensivos como lo establece, el Código Contencioso Administrativo.”*

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la resolución No 6852 del 01 de junio de 2018, por parte de la entidad se analizará la procedibilidad del Recurso de Reposición.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, *salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

9716

31 JUL 2018

RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 6852 DEL 01 DE JUNIO DE 2018”**

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. *Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLALOLA**, identificado con NIT. 840000388, **NO** cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma toda vez, que no está dirigido al funcionario que expidió el acto administrativo en cuestión, sin embargo, en aras de garantizar el derecho de contradicción se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, no sin antes señalar que:

1. Fue interpuesto por la representante legal de la entidad.
2. El acto recurrido fue notificado el día 1 de junio de 2018, y el recurso se interpuso el día 13 de junio

RESOLUCIÓN No. 9716

31 JUL 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 6852 DEL 01 DE JUNIO DE 2018”

de 2018, encontrándose dentro del término para ello.

3. Aportó las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicó el nombre del recurrente, así como la dirección electrónica.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita sea corregida la calificación dada por el comité evaluador, lo anterior teniendo en cuenta que la evaluación dio como resultado capacidad rango 8 y según lo estipulado en la “INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 de 2015”, la asociación debería estar en rango 9. Debido a que el índice de liquidez da como indicador 1.50, y el nivel de endeudamiento, da como indicador 61%.

CONSIDERACIONES DEL ICBF

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia, con relación al componente de condiciones financieras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE BANCOS NACIONALES DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR, el cual señala que:

*“Dentro del término de vigencia de la habilitación otorgada para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes del ICBF, las entidades que lo conforman **deberán actualizar anualmente en caso de requerirse** sus estados financieros, así como los cambios relevantes en la información presentada a la entidad (...)”*

Mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2018 la dirección de abastecimiento informa:

Una vez revisada la resolución 6852 del 1 de junio de 2018 vemos que efectivamente con los documentos aportados por el Oferente, su capacidad financiera es la siguiente:

ACTIVO CORRIENTE	\$451 567 805	
ACTIVO TOTAL	\$493 944 805	
PASIVO CORRIENTE	\$301 250 000	
PASIVO TOTAL	\$301 250 000	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera		
LIQUIDEZ	1,5	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	61%	CUMPLE

9716

31 JUL 2018

RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 6852 DEL 01 DE JUNIO DE 2018”**

Así las cosas, la capacidad financiera de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLA LOLA es “Mayor a 62.078 SMMLV” y no “Menor o igual a 62.078 SMMLV” como se informó en dicha resolución.

RANGO	Liquidez (Veces) Mayor o igual a	Endeudamiento Menor o igual a	CAPACIDAD PARA LA CUAL SE HABILITA
9	MAYOR O IGUAL A	MENOR O IGUAL	Límite (SMMLV)
	1,4	64%	Mayor a 62,078 SMMLV

En este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo dicha corrección con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un claro error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada

Los criterios objetivos de evaluación se aplicaron de conformidad con las reglas establecidas en la invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 004 de 2015 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a la solicitud e inconformidades expuestas por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLALOLA, se concluye que, SI le asiste la razón al recurrente y por tanto se modifica la decisión contenida en la Resolución No 6852 del 01 de junio de 2018, de conformidad con la constitución, le ley, los principios aplicables

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la resolución No 6852 del 01 de junio de 2018 “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 CUYO OBJETO ES: “LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”, respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VILLALOLA, identificado con NIT. 840000388, en el sentido de establecer capacidad Financiera para contratar en “Mayor a 62.078 SMMLV”

RESOLUCIÓN No. 9716

31 JUL 2018

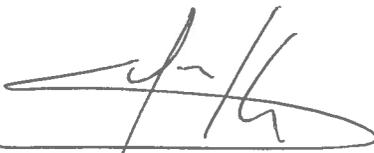
"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 6852 DEL 01 DE JUNIO DE 2018"

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	<i>A. Honor Diaz</i>	Contratista Subdirección General	<i>[Signature]</i>
Aprobó	Ruby Amparo Malaver Montaña	Directora de Contratación (E)	<i>[Signature]</i>
Revisó evaluación financiera	Jorge Mario Rios	Director de Abastecimiento	<i>[Signature]</i>
Revisó	Claudia Milena Collazos	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Signature]</i>
Proyectó	Johan Alexander Gomez	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Signature]</i>